



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 17 de enero de 2017  
**P.I.E. N° 1845/2016-2017**

Señor  
Dr. Pastor Segundo Mamani Villca  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Adriana Salvatierra Arriaza, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia responda a la misma en el plazo de quince días que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe pormenorizadamente sobre el recurso de apelación presentado por la señora Emilia López Condori y del Auto de Vista N° 205/2014 de fecha 16 de junio del 2014, emitido por la Sala Civil Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, respecto al proceso civil, con IANUS: N° 201199201500520, seguido por Emilia López Condori contra Natalio Germán Copana López sobre cumplimiento de obligaciones y otros. *Todo en atención a la denuncia sobre supuestas parcializaciones de autoridades que vieron su causa, presentada por el señor Natalio Germán Copana López a la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.* Adjunte documento de respaldo.--- 2. Indique, cuáles son las pruebas presentadas por la señora Emilia López Condori contra el señor Natalio Germán Copana López; asimismo, señale la legalidad y validez y/o viceversa de cada una de las pruebas presentadas por ambas partes dentro del proceso civil, con IANUS: N° 201199201500520, seguido sobre incumplimiento de obligaciones y otros. Adjunte documento de respaldo.--- 3. Informe si alguna de las partes solicitó perención de instancia, en qué circunstancia, debiendo señalar de forma precisa los fundamentos jurídico legales de la procedencia o improcedencia respecto al proceso civil, con IANUS: N° 201199201500520, seguido por Emilia López Condori contra Natalio Germán Copana López sobre cumplimiento de obligaciones y otros. Adjunte documento de respaldo.--- 4. Señale respecto al documento base de cumplimiento de obligación de fecha 10 de enero de 2010, cómo se determinó a las partes, como deudor a Natalio German Copana López y como acreedora a Emiliana López respecto al proceso civil, con IANUS: N° 201199201500520. Adjunte documento de respaldo.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

  
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Víctor Hugo Zamora Castedo  
SEGUNDO SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES





Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial

CÁMARA DE SENADORES				COMISION DE CONSTITUCION, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACION Y SISTEMA ELECTORAL	
<b>RECIBIDO</b>					
DIA	MES	AÑO	HORA		
10	2	17	11:10		
No. CORRELATIVO			FIRMA		
No. EJEMPLARES		No. FOJAS			

Presidencia  
Sucre, 27 de Enero de 2017  
**Cite: Pres. No. 152/2017**

Señor:  
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
La Paz.-

**Asunto:** Respuesta  
**Referencia:** P.I.E. N° 1845/2016-2017

De mi mayor consideración:

En relación a la nota de referencia donde transmite la petición de informe escrito promovido por la Senadora Adriana Salvatierra Arriza, por la cual, solicita se informe sobre un proceso civil, corresponde recordar que el Art. 12 de la Constitución Política del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de los órganos del poder público; el Art. 3 incisos 2) y 3) de la Ley del Órgano Judicial establece como principios que sustentan el Órgano Judicial los de independencia e imparcialidad que implican que las autoridades jurisdiccionales no están sometidos a otro Órgano y se deben a la Constitución y a las Leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento lo que resolverán sin interferencia alguna.

Asimismo se ha puesto de manifiesto que las partes, en el proceso judicial, tienen el derecho de plantear, argumentar y pedir se resuelva su pretensión en la forma prevista por Ley. Si considera que la decisión judicial le agravia, la parte puede hacer uso de los recursos que la ley franquea, ante la misma autoridad o ante la autoridad a quien corresponda el control de legalidad. En este caso, el proceso en el que se pide información está sometido a competencia de autoridad jurisdiccional por lo que no corresponde a este despacho instruir la elaboración de informe sobre lo solicitado, aspectos que constan en el expediente y son de conocimiento de las partes, más cuando se trata de un proceso que discute una controversia suscitada entre las partes.

Reafirmando la disposición de este despacho en informar, siempre que corresponda, en el Marco Constitucional, saludo a usted.

Dr. Pastor S. Mamani Villca  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ÓRGANO JUDICIAL

Cc./ Archivo  
arni

